

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NOVARTIS FARMACEUTICA, S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “NOVARTIS”, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA C. KAREN LIZETTE ORIVIO NAVARRO Y LA C. MARISSA GONZÁLEZ LÓPEZ, POR EL OTRO EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ZABAL CERDEIRA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL; CUANDO SE LES REFIERA CONJUNTAMENTE A “NOVARTIS” Y “EL INSTITUTO”, SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, QUIENES DECIDEN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

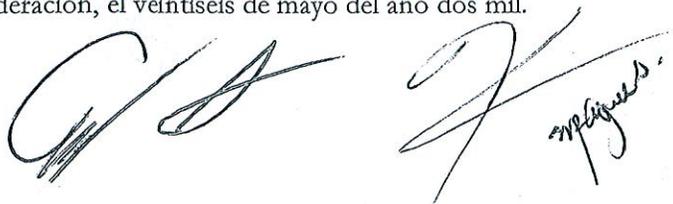
DECLARACIONES

I. Declara “NOVARTIS”:

- a) Ser una Sociedad Anónima constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 74,051, otorgada el día 4 de octubre de 1996, ante la fe del Lic. Othón Pérez Fernández del Castillo, quien es titular de la notaría pública número 63 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 216,194.
- b) Que sus representantes legales cuentan con plenas facultades para celebrar el presente Convenio, las cuales no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna a la fecha de la celebración de este Convenio, según se acredita en términos de la escritura pública 68,599 del 05 de noviembre de 2018 y escritura pública 68,601 del 05 de noviembre de 2018 ambas otorgadas ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público No. 173, de la Ciudad de México, Distrito Federal, manifestando que las facultades otorgadas en las escrituras antes mencionadas no les han sido revocadas ni parcialmente limitadas.
- c) Que en virtud de las actividades científicas y de Educación Médica Continua que realiza “NOVARTIS”, es de interés de la misma, celebrar al presente Convenio con “EL INSTITUTO”, para establecer un convenio de apoyo mutuo en los términos acordados en el objeto del presente instrumento.
- d) Que su domicilio para todos los efectos legales de éste Convenio se ubica en: Calzada de Tlalpan número 1770, colonia San Diego Churubusco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C. P. 004120.
- e) Que el propósito de este Convenio no implica de forma alguna, promesa a contratar, ni promocionar las marcas, ni los productos de “NOVARTIS”.
- f) No tiene impedimentos o reservas legales, restricciones, obligaciones, Convenios públicos o privados, ni conflicto de intereses que afecten al “INSTITUTO” en forma alguna y que lo aquí pactado no contraviene reglamentos, instrucciones, leyes o directrices del Estado o del Sector Público

II. Declara “EL INSTITUTO”:

- a) Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil.



b) Que el Dr. Carlos Zabal Zerdeira, en su calidad de apoderado legal cuenta con plenas facultades para celebrar el presente Convenio, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de forma alguna a la fecha de la celebración de este Convenio, según se acredita en términos de la escritura pública número 75,349 de 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Soberon Mainero, Notario Público 181 de la Ciudad de México.

c) Que tiene como objeto la investigación científica en el campo de salud, formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, para los padecimientos cardiovasculares, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 2 y fracción II del artículo 5 de la Ley que lo rige, y que puede coordinarse con otros institutos y con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales para la realización de proyectos específicos conforme el artículo 47 de la citada Ley.

e) Que su domicilio para todos los efectos legales de éste Convenio se ubica en Juan Badiano número 1, Col. Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

f) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: INC430623C16.

d) Esta Convenio no implica de forma alguna, promesa a contratar, ni promocionar las marcas, ni los productos de "NOVARTIS".

III. Declaran las "PARTES":

a) Reconocerse mutuamente la personalidad con la que se ostentan para obligarse en los términos del presente convenio, así como celebrar el mismo de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, mala fe, error y/o algún vicio de la voluntad.

b) Que el presente convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y su único objeto es la elaboración de manera conjunta de guías sobre insuficiencia cardíaca para la educación, mismas que no persiguen ningún fin de lucro.

c) Esta Convenio no implica de forma alguna, promesa a contratar, ni promocionar las marcas, ni los productos de "NOVARTIS".

En virtud de lo anteriormente señalado, las partes manifiestan su voluntad de someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "NOVARTIS" elaborará una guía general y una guía especializada sobre Insuficiencia Cardíaca, con la colaboración del Personal designado por "LA INSTITUCIÓN" quien estará a cargo de la revisión final de dicho material.

Las guías sobre Insuficiencia Cardíaca elaboradas por "NOVARTIS" en colaboración con "LA INSTITUCIÓN", serán distribuidas por "LAS PARTES" de forma gratuita con el objetivo medular de servir de apoyo a las enfermeras y otros profesionales de la salud de diversas instituciones, en el diagnóstico y conocimiento de la Insuficiencia Cardíaca.



SEGUNDA.- “LAS PARTES” reconocen que, derivado de su grado y porcentaje de participación y trabajo para la elaboración y revisión de las guías, los derechos patrimoniales originarios sobre las mismas pertenecerán **90%** en favor de “NOVARTIS” y **10%** en favor de “LA INSTITUCIÓN”.

Para efecto de reconocer, el trabajo en conjunto entre “LAS PARTES”, “NOVARTIS” colocará en la impresión de las guías para el diagnóstico de la Insuficiencia Cardíaca la leyenda “Documento realizado por NOVARTIS con apoyo del personal del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez”.

“LAS PARTES” acuerdan y reconocen que, la facultad de integridad de la obra pertenece en exclusiva a “NOVARTIS” quien podrá realizar obras derivadas de la guía general y la guía especializada sobre Insuficiencia Cardíaca, sin necesidad de contar con autorización previa alguna por parte de la “LA INSTITUCIÓN” para su realización y/o explotación por parte de “NOVARTIS”.

Tanto la “INSTITUCIÓN” como “NOVARTIS”, podrán de forma ilimitada y gratuita distribuir las guías objeto del presente convenio, siempre y cuando sea una distribución gratuita y en apoyo a las enfermeras y otros profesionales de la salud.

TERCERA.- “NOVARTIS” reconoce que, para la realización de las guías para el diagnóstico de la Insuficiencia Cardíaca no violentó de forma alguna derechos de propiedad intelectual previamente reconocidos y/o registrados en favor de terceros.

De igual forma, “LA INSTITUCIÓN” reconoce que el apoyo brindado por el personal de dicho Instituto que participará en la revisión de las guías, no violenta de forma alguna, derechos de propiedad intelectual previamente reconocidos y/o registrados en favor de terceros.

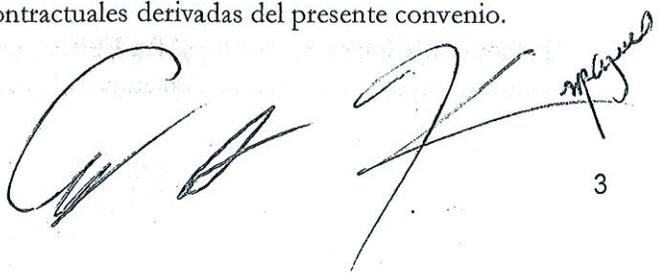
“LAS PARTES” se obligan y comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra parte y a remediar cualquier afectación incluyendo el cubrir los daños y perjuicios que pudieren resultar a la otra parte por la violación de lo dispuesto por esta Clausula.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban o deseen ejecutar en relación con este Convenio, deberán hacerse por escrito, debiendo obtener la parte que la haga, la evidencia de que el aviso o notificación fue recibido por la otra parte. Para tales efectos “LAS PARTES” señalan los domicilios que fueron mencionados en las declaraciones de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda.

Cualquier cambio de domicilio, deberá ser debidamente notificado por escrito a la otra parte.

QUINTA.- “LAS PARTES” designan como responsables de seguimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio a las siguientes personas:

- “LA INSTITUCIÓN” designa a Lic. en Enfermería María del Refugio Aguilar Serrano, adscrita a la Clínica de Insuficiencia Cardíaca de “LA INSTITUCIÓN”, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del presente convenio.
- “NOVARTIS” designa a la Dra. [REDACTED] como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del presente convenio.



SEXTA. - El presente Contrato iniciará su vigencia a partir de su fecha de firma y continuará vigente por dos años.

Lo anterior sin perjuicio que, una vez cumplido el objeto del presente Convenio, la Cláusula Primera relativa a la titularidad de las guías, derechos de propiedad intelectual, entre otras Cláusulas que por su naturaleza deban continuar vigentes no obstante la fecha de terminación del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán dar por terminado el presente Acuerdo, sin responsabilidad alguna, mediante simple notificación por escrito a la otra parte, con cuando menos 15 (quince) días de anticipación a la fecha en la que surta sus efectos la misma, sin perjuicio de los trabajos que se desarrollen a la fecha, los que deberán continuarse hasta su conclusión-

SÉPTIMA. - El presente acuerdo constituye el único acuerdo válido entre las Partes y deja sin efectos cualquier otra negociación o comunicación previa entre ellas, ya sea verbal o escrita, no referida o reconocida en el presente instrumento.

Este acuerdo sólo podrá ser modificado mediante acuerdo modificatorio firmado por ambas Partes o bien, mediante la firma de nuevo Convenio.

OCTAVA. - **"LAS PARTES"** no podrán ceder a ningún tercero, el presente instrumento sin la previa autorización de la otra parte, a excepción que **"NOVARTIS"** realice la cesión a favor de alguna filial, subsidiaria o controladora, en cuyo caso **"NOVARTIS"** deberá notificar a **"LA INSTITUCIÓN"** de dicha cesión.

NOVENA. - **"LAS PARTES"** atentas a su responsabilidad social deberán abstenerse de hacer o generar situaciones que pudiesen afectar los bienes o la imagen una de la otra, obligándose a cooperar conjuntamente para resolver cualquier problema u afectación que se derive de alguna acción u omisión por negligencia o conducta dolosa de alguna de las Partes, derivada del cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el presente convenio.

DÉCIMA. - **"LAS PARTES"** cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo el objeto de presente convenio. En virtud de lo anterior, **"LAS PARTES"** se liberan recíprocamente de toda responsabilidad laboral o de otra índole, incluyendo, sin limitación, riesgos de trabajo o responsabilidad civil que pudiere atribuírsele a una u otra por reclamaciones presentadas por los empleados o trabajadores de alguna de las Partes en contra de la otra.

Cada una de **"LAS PARTES"** es patrón de sus propios empleados y como tal está obligada a cumplir con las obligaciones que le sean propias conforme a la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones. Ninguna de las Partes es responsable para con los empleados, trabajadores, contratistas o agentes de la otra.

En caso de que cualquiera de las Partes recibiere reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social presentada por un empleado de la otra parte, la parte que sea notificada de la reclamación o demanda informará por escrito a la otra a efecto de que ésta asuma el control de la defensa, debiendo sacarla en paz y a salvo por las reclamaciones o demandas recibidas.

Asimismo, los empleados de las Partes realizarán sus actividades en las instalaciones que éstas determinen, por lo que por ningún motivo podrá dicho personal ser considerado como empleados o trabajadores de la otra.

DÉCIMA PRIMERA. - **"LAS PARTES"** aceptan expresamente que el cumplimiento del objeto de la presente Convenio no conlleva Tratamiento de Datos Personales. Cada una de las Partes por separado y en lo

individual asumirán, según les resulte aplicable, las obligaciones que les corresponden de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, su Reglamento demás normativas vigentes en materia de protección de datos personales y privacidad.

DÉCIMA SEGUNDA. - “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas y administrativas.

En tales supuestos revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de “LAS PARTES” y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

DÉCIMA TERCERA. - En caso de controversia respecto a la interpretación del presente Convenio, “LAS PARTES” acuerdan someterse a un procedimiento de amigable composición y en caso de que no se llegue a un acuerdo, se someten expresamente a las leyes aplicables y la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón

DÉCIMA CUARTA. - “LAS PARTES” no son, ni tienen o adquieren carácter alguno de representante, ni apoderado entre éstas, razón por la cual no se les reconoce la facultad ni derecho alguno para actuar en nombre o representación de la otra, ni para asumir derechos ni obligaciones a cargo de ambas partes.

En testimonio del cual, estando “LAS PARTES” enteradas y conformes con su contenido y alcances legales, el presente Convenio se suscribe por triplicado, el 17 de agosto de 2020.

Por INSTITUTO NACIONAL DE
CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ



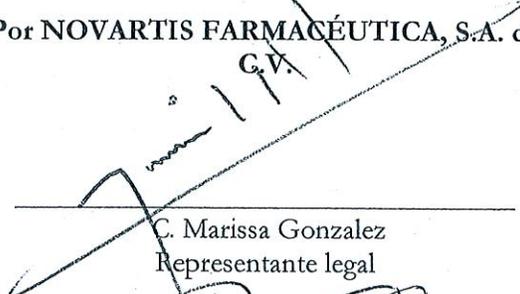
Dr. Carlos Zabala Cerdeira
Apoderado Legal



Lic. en Enfermería María del Refugio
Aguilar Serrano

Adscrita a la Clínica de Insuficiencia Cardíaca de
“LA INSTITUCIÓN”
Responsable seguimiento

Por NOVARTIS FARMACEÚTICA, S.A. de
C.V.



C. Marissa Gonzalez
Representante legal



C. Karen Lizette Orivio Navarro
Representante legal



Dra. 
Responsable seguimiento

Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Departamento de Asuntos Jurídicos		
Documento:	CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NOVARTIS FARMACEUTICA, S.A DE C.V. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ		
Partes o Secciones que se clasifican:	Nombre y firma de persona física	Fojas:	3 y 5
Total de fojas, incluyendo el índice:	6 (seis) fojas.		
Fundamento legal:	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Lic. Alejandro Ruiz Toral Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos		
Autorización por el Comité de Transparencia:	15 de octubre de 2020		

Abreviaturas:

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RLFTAIPG: Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

LGCDVP: Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Tipo de Dato	Foja	Fundamento Legal	Motivación
1	Nombre de una persona física	3	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.
2	Nombre y firma de una persona física	5	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.